RESOLUCIÓN N° 276
03 de septiembre de 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su decreto reglamentario 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

a) Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se prevé la Contratación Directa dentro de las modalidades de selección de contratistas.
b) Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4. "*Contratos o convenios interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*
Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un contrato o convenio interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".
c) Que tal como lo establece el artículo 2° de la constitución política de Colombia son fines esenciales del Estado "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes que consagra en la Constitución...*"
d) Que todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública.
e) Que en aras de dar cumplimiento a lo programado dentro del Plan de Desarrollo 2024-2027 "Carolina bien pensado", en lo referente a la ejecución del presupuesto participativo suscrito con las juntas de acción comunal del municipio.
f) Que la selección de la JAC es realizada de manera directa, de conformidad con lo establecido en el numeral 16 del artículo 3 y el parágrafo 4° del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012. El cual establece que se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.
g) Que el municipio cuenta con la política pública comunal aprobada por el acuerdo 02 de marzo de 2024, donde se enmarcan las principales necesidades de los organismos comunales del municipio. Sumado a esto las JAC y ASOCOMUNAL, cuentan con un plan de desarrollo comunitario a cuatro años, aprobado por ellos en diciembre de 2023 y que fueron tenidos en cuenta en la formulación del pan de desarrollo municipal 2024-2027.
h) Que la Ley 2166 de 2021 en su ARTÍCULO 47. Dispone: "Articulación de los planes estratégicos de desarrollo comunal con los planes de desarrollo de las entidades territoriales. Los alcaldes Municipales articularán los Planes Estratégicos de Desarrollo Comunal formulados por las Asociaciones Comunales en los planes de desarrollo de sus territorios; asimismo los

Gobernadores, Alcaldes Distritales especiales o de municipios de primera categoría elaborarán sus Planes de Desarrollo integrando las visiones contenidas en los Planes de Desarrollo Estratégicos Comunales de las Federaciones Comunales. Los entes territoriales podrán incluir dentro de su plan de desarrollo el presupuesto destinado para las juntas de acción comunal, según lo disponga la política pública.

i) Que la administración municipal en convenio con EPM, en el presupuesto aprobado para la vigencia 2025, destinó los recursos suficientes para financiar los proyectos tendientes a cumplir los indicadores de los planes de desarrollo comunitarios en concordancia con los indicadores del plan de desarrollo municipal.

j) Qué dentro de los alcances se cuenta con la línea fortalecimiento comunitario, en la cual el producto 6 Implementación de los planes de desarrollo comunal. La cual busca que las JAC desarrollen al menos dos indicadores de sus panes de desarrollo con el apoyo del convenio, Las actividades de este alcance se enmarcan en el fortalecimiento del buen gobierno y la garantía de los derechos humanos en las juntas de acción comunal asegura la participación ciudadana y la democracia efectiva; en este contexto, el municipio busca generar prácticas de buen gobierno que pueden proteger y fortalecer los derechos humanos en diversas esferas, pues las Juntas de Acción Comunal se convierten en espacios de inclusión y representación efectiva, donde se respetan y promueven los derechos humanos de todos los miembros de la comunidad. A través del diálogo social entre los organismos y las entidades se genera un espacio de inclusión y representación efectiva, esenciales para fortalecer la democracia participativa y mejorar la gobernanza, además de contribuir al afianzamiento de la participación y la democracia, creando escenarios de convivencia, respeto y tolerancia. La Ley 2166 del 2021, por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Declarar procedente y justificada la contratación directa por medio de convenios solidarios entre el Municipio de Carolina del Príncipe con cada una de las Juntas de Acción Comunal que presentaron los proyectos tendientes a cumplir los indicadores de los planes de desarrollo comunitarios en concordancia con los indicadores del plan de desarrollo municipal según los estudios y documentos previos y anexo técnico que soportan los convenios solidarios.

ARTÍCULO 2. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal Carolina del Príncipe, Antioquia, a los 03 días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO
ANA ISABEL AVENDAÑO DUQUE
Alcaldesa

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Aprobación	Descripción del Cambio
		No aplica para la primera versión
02	02/01/2024	Se actualiza encabezado y pie de página de conformidad con el con el Manual de Imagen de la entidad

Elaboró:	Jorge Armando Muñoz López, Técnico Administrativo Contractual	Fecha:	03/09/2026
Revisó:	Juan Camilo Echeverri Guzmán, Asesor Jurídico y contractual	Fecha:	03/09/2026
Aprobó:	Ana Isabel Avendaño Duque, Alcaldesa Municipal	Fecha:	03/09/2026